



Universidad Nacional de Ciencias Forestales

UNACIFOR

(ESNACIFOR desde 1969)

Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras

Teléfono (504) 2720-2300, Ext ,233

www.unacifor.edu.hn



MEMORANDO

DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN EXTERNA

DCE-057/2023

PARA: ING. YOVANNY MELGAR
JEFE DE TRANSPARENCIA

DE: MAE. GABRIELA MORALES
DIRECTORA DE COOPERACIÓN EXTERNA

ASUNTO: CONVENIOS FIRMADOS AL MES DE SEPTIEMBRE

FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2023



Por medio de la presente notifico que la Universidad Nacional de Ciencias Forestales firmó dos (3) convenios de cooperación durante el mes de Septiembre 2023:

- *Convenio Marco de Cooperación entre la compañía Wood Products Internacional de los Estados Unidos y la Universidad Nacional de Ciencias Forestales de Honduras.*
- *Convenio Especifico de Cooperación entre la compañía Wood Products y la Universidad Nacional de Ciencias Forestales para la reforestación del Bosque Universitario*
- *Contrato por Resultados entre el Consejo Superior Universitario Centroamericano CSUCA y la Universidad Nacional de Ciencias Forestales*

Así mismo se recibió el documento original de:

- *Convenio Marco de Cooperación firmado entre la Escuela Politécnica de Chimborazo de Ecuador y la Universidad Nacional de Ciencias Forestales de Honduras. Dicho convenio fue notificado por su firma en digital, y ahora se ratifica con la recepción del documento original.*

Si otro particular más que saludarle,



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES.

Por una parte, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, representada por Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD, mayor de edad, Ecuatoriano, Docente, 060203299-7, con domicilio en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, actuando en su condición de Rector de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, (en adelante, "ESPOCH"), en virtud de Rector electo; teniendo dicha institución su sede en la ciudad de Riobamba, Ecuador.

De otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES**, representada por **EMILIO GABRIEL ESBEIH CASTELLANOS**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Ciencias Administrativas, con tarjeta de identidad número 0318-1960-00428 con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua en su condición de Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES UNACIFOR** electo por el Consejo de Dirección Universitaria, según acuerdo establecido en el punto No. 6 del acta No.19, de la sesión ordinaria de fecha 16 de octubre de 2017 y ratificado por el honorable Consejo de Dirección Universitario actuando con las atribuciones para suscribir convenios según el artículo número 56 inciso "a" y "j" del Reglamento General del Estatuto de la **UNACIFOR**

Comparecen ambos a manifestar lo siguiente:

CONSIDERANDO LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

- I. Que la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo es una institución educativa constituida mediante La ESPOCH, es una entidad de educación superior, con personería jurídica, con derecho público, autónoma, con domicilio principal en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo se rige por la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento General, su Ley Constitutiva N°6909 publicada en el Registro Oficial N°173, del 7 de Mayo de 1969 y el decreto N°1223, publicado en el Registro Oficial N° 425, del 6 de Noviembre de 1973 mediante el cual obtuvo la actual denominación y otras leyes conexas el presente estatuto y sus reglamentos,
- II. Cuya visión es ser una institución universitaria líder en la Educación Superior y en el soporte científico y tecnológico para el desarrollo socio económico y cultural de la Provincia de Chimborazo y del país, con calidad, pertinencia y reconocimiento social.

[1/6]

BE





- III. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia con capacidad de liderazgo, apta para impulsar el desarrollo y sean competitivos, emprendedores, conscientes de su identidad nacional, justicia social, democracia y preservación del ambiente sano, a través de la generación, transmisión, adaptación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico para contribuir el desarrollo sustentable de nuestro país.

CONSIDERANDO LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES

- I. Que en cumplimiento de los artículos No. 12 y No. 17 literal ch) de la Ley de Educación Superior, artículo No. 14 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior, artículo No. 56 de las Normas Académicas de Educación Superior y el Acuerdo No. 3219-300-2016 del acta No. 300 del Consejo de Educación Superior del 18 de marzo del 2016, se aprueba el cambio de categoría institucional de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales ESNACIFOR a Universidad Nacional de Ciencias Forestales UNACIFOR.
- II. Que la **UNACIFOR** cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, se rige por la Ley de Educación Superior y su reglamento, el Estatuto, los reglamentos internos y demás leyes que regulan la educación a nivel superior.
- III. Que la **UNACIFOR** es una Institución de educación superior del Estado hondureño, especializada, autónoma y sin fines de lucro, para el servicio público, dedicada a la formación de profesionales de las ciencias forestales, ambientales y afines en su ramas amplia concepción, al más alto nivel académico, científico y de Investigación, vinculados con la sociedad, formando líderes en el manejo sustentable de los recursos forestales, ambientales y de energías renovables, con los valores éticos y morales que demanda la sociedad.

IV. CONSIDERANDO AMBAS PARTES

- I. Que ambas instituciones coinciden en considerar a la educación uno de los principales caminos hacia una sociedad más justa, equitativa e incluyente y comparten la misión de brindar educación superior de calidad como elemento esencial del desarrollo social y económico de las naciones.

POR TANTO

Encontrándose los comparecientes debidamente facultados, en virtud de su investidura y en nombre de las instituciones que representan:



ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO 1: PROPÓSITO Y OBJETIVO

1.1 El propósito general del presente convenio es potenciar el desarrollo social y económico de las naciones a que pertenecen las Partes, fomentando y promoviendo la mejora de la educación superior en beneficio de la sociedad.

1.2 El objetivo específico de este instrumento es dotar a ambas partes con un marco dentro del cual puedan asociar sus esfuerzos en la academia, investigación y vinculación con la sociedad, permitiendo la suscripción de instrumentos específicos adicionales mediante los cuales se puedan concretar actividades de desarrollo conjunto.

ARTÍCULO 2: ACTIVIDADES

2.1 Las Partes podrán promover el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Diseño y/o desarrollo de programas académicos a nivel de técnico, grado o posgrado.
- b. Visitas de personal docente y/o administrativo para trabajo, negociación, intercambio de experiencias y demás asuntos.
- c. Diseño y desarrollo conjunto de planes de investigación, docencia y formación en áreas de interés común para ambas instituciones.
- d. Intercambio de publicaciones y materiales académicos, en tanto no estuviese limitado por la ley o por obligaciones contractuales.
- e. Simposios, conferencias, cursos, diplomados, seminarios y actividades de carácter cultural en ambas instituciones.
- f. Intercambio de personal docente, técnicos y estudiantes.
- g. Desarrollo conjunto de proyectos de vinculación a la sociedad.
- h. Obtención y gestión de fondos para el financiamiento de programas e iniciativas conjuntas.
- i. Promoción de cualquier otra colaboración de interés mutuo.

ARTÍCULO 3: IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES

3.1 La definición e implementación de las actividades basadas en el presente convenio podrá ser acordada por las partes mediante convenios específicos, acuerdos de ejecución o los instrumentos que consideren pertinentes.

[3/6]

88





3.2 Este convenio no supone ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes.

3.3 La implementación de toda actividad acordada dependerá de la disponibilidad de fondos, personal, espacio, instalaciones, equipo y demás recursos de las partes. Las partes podrán prever en sus presupuestos los gastos que sean necesarios para desarrollar las actividades finalmente acordadas.

3.4 Ambas partes podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionados con las actividades desarrolladas por las partes y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para las mismas.

ARTÍCULO 4: ENLACES, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1 Para efectos de comunicación oficial entre las Partes, la gestión, ejecución y seguimiento del presente convenio y actividades relacionadas, se designarán los siguientes enlaces:

- a. Por parte de la **UNACIFOR**: Vicerrectoría de Relaciones Internacionales (VRI). Siguatepeque, Comayagua, teléfono: +504 2720-2300 extensión 105 E-mail: g.morales@unacifor.edu.hn

Enlace Técnico: g.morales@unacifor.edu.hn

- b. Por parte de la **ESPOCH**: Carrera Ingeniería Forestal (CIF), Riobamba, Chimborazo, E-mail: eduardo.salazar@epoch.edu.ec.

Coordinador del convenio por parte de la ESPOCH: Ing. Eduardo Patricio Salazar Castañeda. E-mail: eduardo.salazar@epoch.edu.ec.

4.2 Las Partes podrán acordar por escrito la designación de enlaces adicionales para actividades específicas o reemplazar los actuales.

ARTÍCULO 5: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

5.1 Los bienes que las partes aporten o utilicen para la ejecución de actividades al amparo del presente convenio, no pasarán a ser bienes comunes y su propietario original conservará dominio sobre los mismos, salvo pacto en contrario.

5.2 La suscripción del presente convenio no limita el derecho de las partes a firmar acuerdos similares con otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras.



5.3 En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán independencia jurídica y no asumirán obligaciones solidarias entre sí.

ARTÍCULO 6: PROPIEDAD INTELECTUAL

6.1 Salvo pacto en contrario, las actividades realizadas al amparo de este acuerdo no implicarán la transferencia de ningún derecho de propiedad intelectual de las partes.

6.2 Cada Parte acuerda que, para la utilización del nombre, logo, distintivo o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de la otra parte, deberán contar con su autorización por escrito.

6.3 Si de las actividades conjuntas realizadas al amparo de este convenio resultara la creación de algún derecho de propiedad intelectual, las partes buscarán un acuerdo justo sobre su asignación, de conformidad a la normativa y legislación aplicable al caso.

ARTÍCULO 7: ENMIENDAS Y ANEXOS

7.1 Este acuerdo podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de las partes.

7.2 Dichas modificaciones o adiciones serán adjuntas al convenio en forma de enmiendas o anexos, respectivamente.

ARTÍCULO 8: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

8.1 El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado por escrito en mutuo acuerdo entre las partes y previo a la terminación del presente convenio.

8.2 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante notificación con tres (3) meses de antelación por escrito a la otra parte, sin perjuicio que toda actividad ya iniciada sea concluida de la manera dispuesta originalmente.

ARTÍCULO 9: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

9.1 En el entendido que el presente instrumento es suscrito de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a su implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro asunto relacionado, las partes resolverán sus diferencias mediante arreglo directo, evitando en todo caso un litigio.

* * *

[5/6]

EE





Y en fe de lo cual, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

POR
LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE
CHIMBORAZO

DR. BYRON E. VACA BARAHONA

RECTOR

POR
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CIENCIAS FORESTALES

DR. EMILIO G. ESBEIH CASTELLANOS

RECTOR

Fecha:

Fecha:



Revisado por:
TATIANA
MONSERRATE
ORTEGA ARMAS

Revisado por: Ab. Tatiana Ortega A.